



Se testa el nombre, artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (LTAIPEO)

ACUERDO SSPO/CT/013/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00941518.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las once horas del día veintitrés de enero del dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00941518¹, ingresada el día 30 de noviembre de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante [REDACTED] de los oficios SSP/UT/731/2018 de 11 de diciembre de 2018; y SSP/OM/2060/2018 de 17 de diciembre de 2018, signados, suscritos por la Responsable de la Unidad de Transparencia y por la Oficial Mayor, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/265/2018, relativo a la solicitud de mérito, y

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El 30 de noviembre de 2018, el solicitante [REDACTED] presentó su solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, de folios 00941518, por la cual requirió la siguiente información:

"Por medio de la presente solicito información respecto a: 1.- ¿Cuál es el parque vehicular de patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca? Favor de desglosar por tipo de vehículo, camiones, camionetas, coches, motocicletas, bicicletas y otros. 2.- ¿Cuál es el número de unidades de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca descompuestas o en mal estado? Favor de desglosar por tipo de vehículo, camiones, camionetas, coches, motocicletas, bicicletas y otros. 3.- ¿Cuál ha sido la inversión de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca del 2016 a la fecha, tanto para reparar el parque vehicular de patrullas en mal estado como para adquirir unidades nuevas?" (Sic).

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante oficio número SSP/UT/731/2018 de 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de folio 00951418, a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de proporcionar la información requerida.

4. Oficio de la Unidad Administrativa generadora de la Información. El 19 de diciembre de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/OM/2060/2018 de 17 de diciembre de 2018, procedente de la Oficialía Mayor, a través del cual - substancialmente a lo que interesa -, se pronunció en los siguientes términos:

"... Respecto a las preguntas 1.- Cual es el parque vehicular de patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública en Oaxaca? Favor de desglosar por tipo de vehículo, camiones, camionetas, coches, motocicletas, bicicletas y otros. 2.- Cual es el número de unidades de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca descompuestas o en mal estado, desglosado por tipo de camiones, camionetas, coches, motocicletas, bicicletas y otros.

En relación a las preguntas formuladas, le manifiesto que no es posible proporcionar dicha información ya que se clasifica como información reservada de conformidad con el artículo 110 párrafo III de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez pone en

¹ Solicitud de información prevenida en términos del artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el solicitante hizo caso a la prevención y aclaró su solicitud de información.





*riesgo la seguridad Estatal y Municipal ya que al dar a conocer la infraestructura, equipamiento, vehículos, sistemas electrónicos de computo, base de datos y archivos magnéticos que formen parte de la Secretaría de Seguridad Pública, causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 fracciones I, II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Por lo que solicito que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, de cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y acuerde lo procedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
...".*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00941518, se advierte que el solicitante le interesa, particularmente la información que se reserva en el presente acuerdo, en los cuestionamientos marcado con el numeral 1.- *¿Cuál es el parque vehicular de patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca? Favor de desglosar por tipo de vehículo, camiones, camionetas, coches, motocicletas, bicicletas y otros.* 2.- *¿Cuál es el número de unidades de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca descompuestas o en mal estado? Favor de desglosar por tipo de vehículo, camiones, camionetas, coches, motocicletas, bicicletas y otros.*

Al respecto, la Oficialía Mayor, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/OM/2060/2018 de 17 de diciembre de 2018, que la petición requerida en las preguntas 1 y 2, de la solicitud de información de folio 00941518, es de carácter reservada, con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 fracciones I, II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

TERCERO. La Oficialía Mayor, invocó el supuesto de reserva, en su oficio de contestación a la solicitud de información de folio 00941518.

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, y 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y





Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00941518, por lo tanto;

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- Artículo 110, tercer párrafo, señala: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.
- El artículo 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;
II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;





- b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;
- c). ...;
- d) Menoscar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;
- e) al f). ...

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;
- b) al c). ...;
- II. ...

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito, éste Comité de Transparencia, considera confirmar la reserva de la información respecto a los cuestionamientos marcados con los numerales 1 y 2, de la solicitud de información de folio 00941518. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 156, 157, 158, in fine, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** emitida por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto a la información requerida en los cuestionamientos marcados con los numerales 1 y 2, de la solicitud de información de folio 00941518, a partir de la generación de la





información por 5 años. Quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00941518.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX, por tratarse de una solicitud de información correspondiente al ejercicio del año 2018.

IV. Hágase del conocimiento del solicitante, que podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

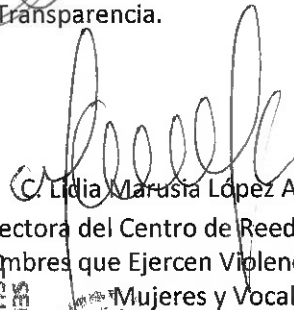
Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las doce horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

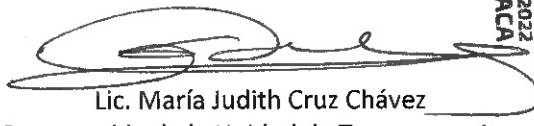
Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.


C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal de
Desarrollo Policial y Secretario Técnico


C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal


Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Ejecutiva.

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al ACUERDO SSPO/CT/013/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00941518.



www.oaxaca.gob.mx